



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-051-1-2026

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Distrito de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintiséis.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha seis de mayo del corriente año, presentada por la Licenciada [REDACTED] quien por este medio solicita la siguiente información:

Nivel/cantidad de producción de alcohol etílico e industrial del Ingenio La Cabaña en el 2025.

CONSIDERANDO:

1) El artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado, la entidad a la que debe dirigirse. Asimismo, el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos en su inciso 2°, expresa que, cuando una petición se dirija a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado.

La Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas en su artículo 1 inciso 1°, establece que la producción, elaboración y venta de alcohol etílico o industrial y de las bebidas alcohólicas, tanto nacionales como importados, se regulan por las normas de dicha ley.

En cuanto a los productos que contengan alcohol etílico y que sean considerados como medicamento por la autoridad competentes serán regulados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según el inciso 2° del precitado artículo.

Asimismo, en el artículo 11 de la Ley en comento, expresa que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social llevará un registro de las fabricas de alcohol y bebidas alcohólicas autorizadas en el país, dentro de lo cual se hará constar entre otras cosas, la producción y la venta mensual, dicha información deberá ser actualizada cada año en el registro, especialmente lo relativo a la producción y sus ventas.

Por otra parte, el artículo 37 de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, establece:

"Cuando en los decretos, leyes y reglamentos se mencione o se haga referencia a atribuciones concedidas a la Dirección Nacional de Medicamentos, Consejo Superior de Salud Pública, Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura o Ganadería, o cualquiera de sus dependencias en lo referente al objeto, finalidad y regulación de esta ley se entenderá que, a partir de la vigencia de esta, le serán dadas a la Superintendencia de Regulación Sanitaria."

Por lo anterior, se aclara que, este Ministerio no es la instancia competente para brindar registros de cantidades de producción de alcohol etílico, ya que según el artículo 2 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, al Ministerio de Hacienda le compete la recaudación de impuestos y derechos fiscales.

Por lo que, se le orienta de conformidad a los artículos precitados y a los artículos 4 numeral 14 y 6 de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, que dirija su petición a la Oficial de Información de la Superintendencia de Regulación Sanitaria (SRS), cuyos datos puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/srs>

POR TANTO: Esta oficina de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Constitución de la República de El Salvador; artículo 68 inciso segundo de la de Acceso a la



MINISTERIO DE HACIENDA

Información Pública (LAIP), 49 del Reglamento de la LAIP y artículo 10 inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 1, 2 y 11 de Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas; artículos 4 numeral 14, 6 y 37 de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, esta Oficina RESUELVE:

- I) **ACLÁRESE** a la peticionaria que la información relativa al nivel/cantidad de producción de alcohol etílico e industrial del Ingenio La Cabaña en el 2025, no es competencia de este Ministerio proveerla; por las razones expuestas en el considerando I) de la presente resolución.
- II) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Dorian Georgina Flores González

Oficial de Información y Delegada de Protección de
Datos Personales Ad Honorem
Ministerio de Hacienda.

